Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico:
jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver memorial allegado por parte demandante

FUNDAMENTO

Refiere el memorialista, que en la Oficina Registro Instrumentos Públicos no se ha realizado la inscripción de la sentencia emitida el día 19 de julio de 2019 dentro del proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, teniendo en cuenta que no se encuentra determinado el área del bien objeto del proceso.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la corrección en providencias, el Código General del Proceso en su artículo 285 señala:

> *ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria*

podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Para el caso, la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Facatativa requiere se determine el área del bien objeto del proceso, por lo cual, observando la demanda, el trámite procesal en la misma y las pruebas allegadas y debatidas en juicio, se pudo determinar que el área del inmueble el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No.156-93063 objeto del proceso es de 3.458 metros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes:

POR EL NORTE: en extensión aproximada de 76 metros, linda con camino carreteable que de Facatativa conduce a Anolaima – Cundinamarca, POR EL SUR: en extensión aproximada de 71.30 metros, colindando con terrenos que fueron o son de Hernando Garzón Ramírez, POR EL ORIENTE: en extensión aproximada de 57.50 metros, linda con caño que separa el predio que fueron o son de Hernando Garzón Ramírez POR EL OCCIDENTE: en extensión aproximada de 36.60 metros, lindero que colinda con servidumbre de tránsito y separado en cerca de piedra.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR, que el área de terreno del inmueble objeto del proceso es de 3.458 metros cuadrados, contando con los siguientes linderos del lote pretendido en demanda.

POR EL NORTE: en extensión aproximada de 76 metros, linda con camino carreteable que de Facatativa conduce a Anolaima – Cundinamarca, POR EL SUR: en extensión aproximada de 71.30 metros, colindando con terrenos que fueron o son de Hernando Garzón Ramírez, POR EL ORIENTE: en extensión aproximada de 57.50

metros, linda con caño que separa el predio que fueron o son de Hernando Garzón Ramírez POR EL OCCIDENTE: en extensión aproximada de 36.60 metros, lindero que colinda con servidumbre de tránsito y separado en cerca de piedra.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión, a las partes interesadas, por el medio más eficaz. Dejando las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUEZ
Alban Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **26 de ABRIL del 2022**
Notificado por anotación en **ESTADO N.° 30** de esta misma fecha.

DEICY LILIANA RICO PARRA
Secretaria